

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCO
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00182 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 616

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCO**. Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como las establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR ALBERTO ACOSTA MERENCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$268.159.679,00), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 100009029546.

2. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$43.402.893,00) causados entre el 5 de marzo de 2023 y el 19 de septiembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital al que se refiere el numeral 1, desde el día 21 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Se ordena la notificación personal de éste auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO.** Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portadora de la T.P. N° 114.733 del C S de la J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°074 hoy a las 8:00 a.  
m. El Santuario 16 de noviembre del año 2023*

OLGA LUZ MARÍN MESA

*Secretario*